



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO: 190013103006**

VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: HERNAN ELIAS ORDOÑEZ PARRA Y OTROS

Demandado: EMPRESA PROVEEDORA DE EQUIPOS Y COMUNICACIONES -
PROVISCAINO

Radicación: 190013103005-201300315-00

Atendiendo a que el Curador Ad Litem designado dentro del asunto en referencia, no aceptó su designación comunicando que ya había sido posesionado en 5 curadurías en otros Despachos judiciales, se procede al relevo del mismo.

Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO DE CURADOR AD LITEM al abogado EDUARDO ANTONIO PEÑA, por la razón expuesta.

SEGUNDO: DESIGNAR en su reemplazo al Dr. GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA, quien podrá ser notificado en la dirección electrónica gilbertoramirezabogado@gmail.com y celular 3154723590. NOFIQUESELE.

TERCERO: FIJESE como gastos de Curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$250.000) a cargo de la parte demandante



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: HERNAN ELIAS ORDÓÑEZ PARRA Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA PROVEEDORA DE EQUIPOS Y COMUNICACIONES -
PROVISCAINO
Radicación: 190013103005-2013-00315-00**

Efectuado el nombramiento de Curador Ad - Litem y siguiendo lo dispuesto en auto notificado en estrados en la audiencia celebrada el 24 de enero de 2020, procede el Despacho a señalar fecha y hora para dar continuidad a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para la continuidad de la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P. en forma virtual, dentro de este asunto, el día **viernes 30 de octubre de 2020** a las **9:30 a.m.**

SEGUNDO: ORDENAR que además de la notificación de este proveído por estados, se comunique esta decisión a las partes, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos allegados por ellas en el plenario, dejando constancia de ello en el expediente.

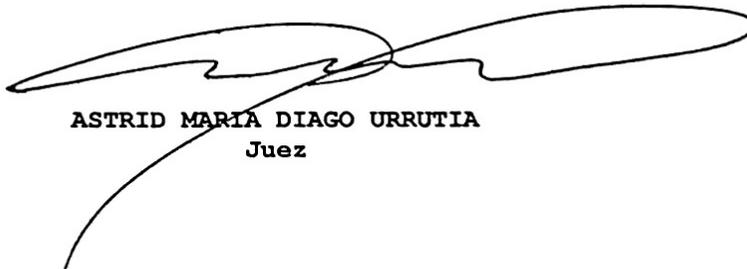
TERCERO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto:

programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola a la dirección electrónica del Despacho j06ccpayan@cencoj.ramajudicial.gov.co, copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

<p>NOTIFICACION EN ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico</p> <p>No.074</p> <p>Hoy 23 de septiembre de 2020</p> <p>ANA RAQUEL MARTINEZ DO DORADO Secretaria</p>
